

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



ACTA DE LA DECIMA SEXTA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.

En Ixtlahuacan de los membrillos jalisco, siendo las 10:17 diez horas con diecisiete minutos, del día 28 de julio de los Membrillos Jalisco. Los ciudadanos el presidente del consejo el Lic. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO, LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, SINDICO DRA. RAMONA RAMIREZ FLORES, C. MAURA PINEDA VILLAGRANA, DRA JULIETA GUTIERREZ CASTELLANOS, ARQ. JESUS ROBLEDO GUTIERRES en representación del ARQ. OSCAR GABRIEL ALVAREZ CAMPOS, ING. CARLOS MANUEL QUINTERO GARCIA, LIC FELIPE HERRERA ENCISO LIC. CLAUDIA OLVERA ESCOBEDO, DRA. MA. DE CARMEN RIVERA RIVERA, C. MARIA GUADALUPE PEREZ NUÑO, PRO. ALBERTO BECERRA VILLALPANDO, C. ANGEL NARANJO PEREZ, C.P RAMON VARGTAS CHAVEZ. previo citatorio que hizo el LIC: JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO con el carácter de presidente de consejo con las formalidades de la ley y con el propósito de celebrar LA DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO por lo que el presidente de consejo LIC. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO, procede a presidir esta sesión dando la bienvenida a los integrantes del consejo agradeciendo su asistencia, para la realización de los trabajos que se desarrollan en el siguiente orden.

- 1- Lista de asistencia y declaración de quorum legal.
- 2- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3- Lectura y en su caso aprobación del acta anterior
- 4- Presentación de la estructura tarifaria la cual tienen por objeto incorporarla a la Ley de ingresos municipal 2024 para su análisis, discusión en su caso aprobación
- 5- Clausura de la sesión.

PRIMER PUNTO. – El presidente de este consejo el LIC. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO da la bienvenida a la décima sexta sesión ordinaria de consejo de administración del SAMAPA misma que para dar inicio comisiona al LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO como secretario de este consejo, para que proceda con el desarrollo de la sesión en seguida se inicia con el registro de pase de lista, contando con la presencia de

SEGUNDO PUNTO. – Se inicia dando lectura para hacer de su conocimiento el orden del día, por lo que el secretario les pregunta a los presentes si están de acuerdo con el mismo, manifestarse levantando la mano en señal de aprobación, y los presentes lo aprueban por unanimidad levantando la mano

TERCER PUNTO. - El presidente Lic. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO solicita dispensar dar lectura del acta anterior ya que fue entregada a cada uno de los consejeros con anterioridad

[Handwritten signature]

Manariv

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Felipe Herrera

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado
de Ixtlahuacán de los Membrillos



y sin más que comentar se les pregunta a los presentes si se aprueba el contenido del acta referenciada de dicho punto, y los presentes lo aprueban por unanimidad levantando la mano.

CUARTO PUNTO. – A continuación, el secretario de este consejo le cede la palabra al Ing. JANET RUIZ SANDOVAL Y C. ALEJANDRO FLORES BERNARDO (jefe de área comercial) para que inicie con la presentación de la estructura tarifaria para el año 2024 exponiendo el siguiente contenido

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Los Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2024 (Dos mil veinticuatro), correspondientes a esta sección, serán determinados conforme a lo establecido por el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y determinadas por la Comisión Tarifaria correspondiente, tal y como lo establece el Artículo 51, fracción III de la misma ley.

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de estos o porque por el hecho de las inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas mensuales autorizadas por la Comisión Tarifaria y establecidas en este instrumento.

Artículo 2.- Los servicios que el SAMAPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la convolución de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la Cabecera Municipal y las localidades Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago, La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Misericordia, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

I. Habitacional

a) Mínima	
b) Genérica	
c) Alta	

II. No Habitacional

1. Secos	
2. Alta	
3. Intensiva	

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la Cabecera Municipal y las localidades Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago, La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Misericordia, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

I. Habitacional

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	
De 21 a 30 m ³	
De 31 a 50 m ³	
De 51 a 70 m ³	
De 71 a 100 m ³	
De 101 a 150 m ³	
De 151 m ³ en adelante	

IV. Comercial

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	
De 21 a 30 m ³	
De 31 a 50 m ³	
De 51 a 70 m ³	
De 71 a 100 m ³	
De 101 a 150 m ³	
De 151 m ³ en adelante	

V. En instituciones Públicas o que presten servicios públicos

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	
De 21 a 30 m ³	
De 31 a 50 m ³	
De 51 a 70 m ³	

De 11 a 20 m ³	
De 21 a 30 m ³	
De 31 a 50 m ³	
De 51 a 70 m ³	
De 71 a 100 m ³	
De 101 a 150 m ³	
De 151 m ³ en adelante	

II. Mixto rural

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	
De 21 a 30 m ³	
De 31 a 50 m ³	
De 51 a 70 m ³	
De 71 a 100 m ³	
De 101 a 150 m ³	
De 151 m ³ en adelante	

III. Mixto comercial

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ y por

Felipe Hernandez E.

Mauricio

Mauricio

Mauricio

Mauricio

Mauricio

Mauricio

Mauricio

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado
de Ixtlahuacán de los Membrillos



De 13 a 20 m ³	
De 21 a 30 m ³	
De 31 a 50 m ³	
De 51 a 70 m ³	
De 71 a 100 m ³	
De 101 a 150 m ³	
De 151 m ³ en adelante	

VII. Industrial

Quando el consumo mensual no rebese los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	
De 21 a 30 m ³	
De 31 a 40 m ³	
De 41 a 50 m ³	
De 51 a 60 m ³	
De 61 a 70 m ³	
De 71 a 80 m ³	
De 81 a 90 m ³	
De 91 a 100 m ³	
De 101 a 110 m ³	
De 111 a 120 m ³	
De 121 a 130 m ³	
De 131 a 140 m ³	
De 141 a 150 m ³	
De 151 a 160 m ³	

A las tomas que den servicio para uso diferente al habitacional, el cobro se realizará de acuerdo a las tarifas establecidas en los artículos __ fracción __ de este instrumento según corresponda.

Artículo __.- En el Fraccionamiento Buenavista el suministro de agua potable para uso habitacional bajo la modalidad de servicio medido, se aplicarán las tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, mismas que se establecen de acuerdo al rango de consumo señalados en la siguiente tabla:

De 0 a 10 m ³	
De 11 a 20 m ³	
De 21 a 30 m ³	
De 31 a 50 m ³	
De 51 a 70 m ³	
De 71 a 100 m ³	
De 101 a 150 m ³	
De 151 m ³ en adelante	

Artículo __.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo __.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente el 50% de la tarifa de cuota fija o la tarifa base de servicio medido, según correspondiera, del uso Habitacional.

Artículo __.- Quienes se benefician directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

De 161 a 170 m ³	
De 171 a 180 m ³	
De 181 a 190 m ³	
De 191 a 200 m ³	
De 201 m ³ en adelante	

Artículo __.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las siguientes:

Fraccionamiento Lomas de la Capilla	
Fraccionamiento Puerta del Sol	
Fraccionamiento Rinconada Las Lomas	
Fraccionamiento Valle de los Girasoles	
Fraccionamiento Valle de los Olivos I	
Fraccionamiento Valle de los Olivos II	
Fraccionamiento Valle de los Olivos III	
Fraccionamiento Residencial La Capilla	
Fraccionamiento Huerta Vieja Residencial	
Fraccionamiento Valle de los Sabinos I	
Fraccionamiento Valle de los Sabinos II	
Fraccionamiento Valle de los Sabinos III	
Fraccionamiento Valle de los Sabinos IV	
Fraccionamiento Buenavista (Tarifa Genérica)	
Fraccionamiento Buenavista (Residencial y Residencial especial)	

Artículo __.- Quienes se benefician con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resulto del 20% por concepto del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo __.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 20% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo __.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, deberán instalar a su costa un dispositivo de medición de descarga para cuantificar el volumen depositado a las redes existentes. Cuando la descarga mensual no rebese los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ __ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a las siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	
De 21 a 30 m ³	
De 31 a 40 m ³	
De 41 a 50 m ³	
De 51 a 60 m ³	
De 61 a 70 m ³	
De 71 a 80 m ³	
De 81 a 90 m ³	
De 91 a 100 m ³	
De 101 a 110 m ³	
De 111 a 120 m ³	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado
de Ixtlahuacán de los Membrillos



De 121 a 130 m3
De 131 a 140 m3
De 141 a 150 m3
De 151 a 160 m3
De 161 a 170 m3
De 171 a 180 m3
De 181 a 190 m3
De 191 a 200 m3
De 201 m3 en adelante

En tanto no se instale al dispositivo de medición de descargas, el usuario deberá cubrir por el servicio de alcantarillado el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen de extracción de agua autorizado por la Comisión Nacional del Agua por la tarifa correspondiente al servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 11 de este instrumento.

Artículo 10.- Los usuarios de los servicios que efectúan el pago correspondiente al año 2024 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2024, el 15%
- Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2024, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por adelantado.

Artículo 11.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas veedoras, que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando, estén al corriente en sus pagos respecto de la casa que habitan y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 13 m3 su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.



potable, alcantarillado y saneamiento, cuando el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco (SAMAPA) lo requiera, contarán para tal efecto con un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento.

Artículo 12.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de 8 pesos litro por segundo, además de sufragar el costo de los obrajes e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 13.- Para efectos del presente artículo se entiende por:

- Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos, y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este artículo como aguas residuales.
- Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el SAMAPA para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.
- Contaminantes básicos son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este artículo se consideran contaminantes básicos, las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y el fósforo.
- Metas pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este artículo se considera metales pesados y cianuros, el arsénico, el cadmio, el cobre, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.
- Carga de contaminantes: cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- Índice de incumplimiento: cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por ésta última.

Artículo 14.- Por cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

- Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m3, los predios que:
 - No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - La superficie de la construcción no rebasa los 60m2

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m2, o la superficie construida no sea mayor a 100 m2.

- Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m3, los predios que:
 - Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - La superficie de la construcción sea superior a los 60 m2

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentales), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebasa los 200 m2, o la superficie construida sea mayor a 100 m2.

- Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 70 m3, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - Una superficie construida mayor a 250 m2, o
 - Jardín con una superficie superior a los 50 m2.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$ ___ pesos por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Los usuarios de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que reciban todos o alguno de ellos, deben acreditar el pago de la cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua

10

Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga o en la NOM-002-SEMARNAT-1996. Los usuarios industriales y comerciales que vertan aguas residuales que contengan carga de contaminantes pasivos de forma mensual las tarifas correspondientes.

Por el tratamiento y disposición de aguas residuales de uso Comercial e Industrial: Tratándose exclusivamente de usuarios industriales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas que se determinen de acuerdo a los rangos siguientes:

Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	25% sobre el servicio de agua.
De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	\$ ___ por metro cúbico descargado
De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante	\$ ___ por metro cúbico descargado

Contaminantes Básicos:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	
Mayor de 0.51 y hasta 0.75	
Mayor de 0.75 y hasta 1.00	
Mayor de 1.00 y hasta 1.25	
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	
Mayor de 2.50 y hasta 2.75	
Mayor de 2.75 y hasta 3.00	

Feyra Heron E.

Mavis R. V.
 R. V.
 J. V.
 J. V.
 J. V.
 J. V.

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado
de Ixtlahuacán de los Membrillos



[Handwritten signature]

Mexico-P.V.

Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	
Mayor de 5.00 y hasta 7.50:	
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	
Mayor de 50.00:	

Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	
Mayor de 5.00 y hasta 7.50:	
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	
Mayor de 50.00:	

Contaminantes metales y cianuros:

Rango de incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	

Artículo ____ - Los usuarios comerciales e industriales responsables de las descargas deben entregar a SAMAPA un informe de resultados de cada una de sus descargas al alcantarillado municipal con la finalidad de verificar las concentraciones de los contaminantes, informe que deberán ser emitidos por un laboratorio externo, acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía mismo que tendrá por lo menos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

una periodicidad semestral, con una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha del muestreo.

El informe deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga, así como el aforo del agua descargada. El SAMAPA aceptará el muestreo, la medición del gasto y el análisis de la muestra, solamente si es realizado por un laboratorio con acreditación vigente.

El monto de las cuotas a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasan los límites máximos permisibles, se determinará de la siguiente forma:

Las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniendo así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

A cada contaminante que rebese los límites señalados, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o las condiciones particulares autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniendo así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicará los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a las tablas de contaminantes básicos y contaminantes de metales y cianuros.

Una vez efectuado el cálculo de la cuota para cada contaminante, el usuario estará obligado a pagar el importe mensual del contaminante que resulte mayor.

Artículo ____ - Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán de colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el SAMAPA.

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o

concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

Artículo ____ - Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
De 0 hasta 0.5	
De 0.6 hasta 1	
De 1.1 hasta 1.5	
De 1.6 hasta 2	
De 2.1 hasta 2.5	
De 2.6 hasta 3	
De 3.1 hasta 3.5	
De 3.6 hasta 4	
De 4.1 hasta 4.5	
De 4.6 hasta 5	
De 5.1 hasta 5.5	

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado así como de los costos exigidos por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

FELIX HERNANDEZ

[Handwritten signature]

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado
de Ixtlahuacán de los Membrillos



Mayor de 40" hasta 45"	
Mayor de 46" hasta 50"	
Mayor de 51" hasta 55"	
Mayor de 56" hasta 60"	
Mayor de 61" hasta 65"	
Mayor de 66" hasta 70"	
Mayor de 71" hasta 75"	
Mayor de 76" hasta 80"	
Mayor de 81" hasta 85"	
Mayor de 86" hasta 90"	
Mayor de 91"	

Y en caso de demostrarse que exista daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más, se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Artículo __. Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación las siguientes cuotas:

1. Toma de agua:
 - a) Toma de 1/2" (Longitud 6 metros) \$
 - b) Toma de 3/4" (Longitud 5 metros) \$
 - c) Medidor de 1/2": Conforme a costos de mercado vigente al momento de la adquisición
 - d) Medidor de 3/4": Conforme a costos de mercado vigente al momento de la adquisición
2. Descarga de drenaje:
 - a) Diámetro de 6" \$
 - b) Diámetro de 8" \$
 - c) Diámetro de 10" \$

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAMAPA en el momento de solicitar la conexión.

Para el caso de conexión de tomas de agua y/o descargas de drenaje en predios donde no exista infraestructura municipal, previo Certificado de Factibilidad que emita el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos (SAMAPA), el solicitante deberá cubrir el costo total de la infraestructura que se requiera instalar para hacer llegar los servicios solicitados, siempre y cuando el SAMAPA dictamine así su procedencia.

Artículo __. - Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: \$
- II. Conexión de toma y/o descargas provisionales: \$
- III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos por m³: \$
- IV. Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente:
 - a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo el precio señalado en esta fracción, o el equivalente a la tracción del tiempo destinado en los trabajos: \$
 - b) Para otros municipios de la región, por hora efectiva: \$

Más, el costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve, hasta su regreso) \$
- V. Venta de agua residual tratada, por cada m³: \$
- VI. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts. \$
- VII. Expedición de certificado de factibilidad: \$
- VIII. Expedición de dictamen técnico sanitario \$
- IX. Expedición de dictamen técnico de agua potable \$
- X. Expedición de constancia de no adeudo y de inexistencia \$
- XI. Solicitud de cambio de propietario: \$
- XII. Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial: \$
- XIII. Copia simple, por cada hoja \$
- XIV. Copia certificada, por cada una \$
- XV. Apertura de toma en concreto hidráulico \$
- XVI. Apertura de toma en piedra ahogada, limpedrado y asfalto \$

Artículo __. - Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

- a) Por desperdicio o uso indebido de agua, de \$ a \$
- b) Por suministrar agua a otra finca distinta a la manifestada: de \$ a \$

c) Por extraer agua por las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1. Al ser detectados; de \$ a \$
2. Por reincidencia; de \$ a \$

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de \$ a \$

Felipe Hernandez

[Handwritten signature]

Mauricio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



Se mantienen la misma estructura tarifaria agregando dos nuevas clasificaciones de tarifa

Residencial: esta se aplicará a aquellos predios que teniendo infraestructura hidráulica interna cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- El predio cuente con una superficie de 350 m² a 450m²
- Tenga 4 baños o mas
- Tenga jardín con una superficie de 100 m² a 150 m²

Residencial especial: Se aplicará a aquellos predios que teniendo infraestructura hidráulica interna cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- El predio cuente con una superficie mayor a 450m²
- Tenga 5 baños o mas
- Tenga jardín con una superficie de mayor a 150 m²

Se incorpora así mismo el cobro de las cuotas por los siguientes servicios

- | | | |
|------|---|----|
| XV. | Apertura de toma en concreto hidráulico | \$ |
| XVI. | Apertura de toma en piedra ahogada, empedrado y asfalto | \$ |

Después de haber presentado las nuevas clasificaciones y haberse discutido el tema el secretario agradece a las aportaciones, opiniones, ideas, apoyo y colaboraciones de los consejeros donde se acordó

Una vez llegado a un mutuo acuerdo se pregunta a los presentes si están de acuerdo en aprobar este punto, levanten la mano en señal de aprobación por lo que este se aprueba por unanimidad de votos

QUINTO PUNTO. - El secretario LIC. RAMON PEREZ BRAVO realiza su intervención para explicar a los integrantes del consejo, la importancia de incorporar las nuevas clasificaciones de tarifa para casas que tienen una superficie muy grande, cuentan con muchos baños, tienen alberca y en ocasiones son utilizadas para rentar como salón de eventos o casas de campo.

Haciendo intervención el LIC. HERIBERTO GARCIA MURILLO, presidente del consejo propuso que la tarifa residencial y residencial especial se aplique solo a fraccionamiento Buenavista ya que por las tarifas y los parámetros que dicta las nuevas tarifas se pueden confundir con predios baldío y ejidales.

Felipe Hernandez

M. Cruz

R. P.

J. G.

J. G.

R. P.

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



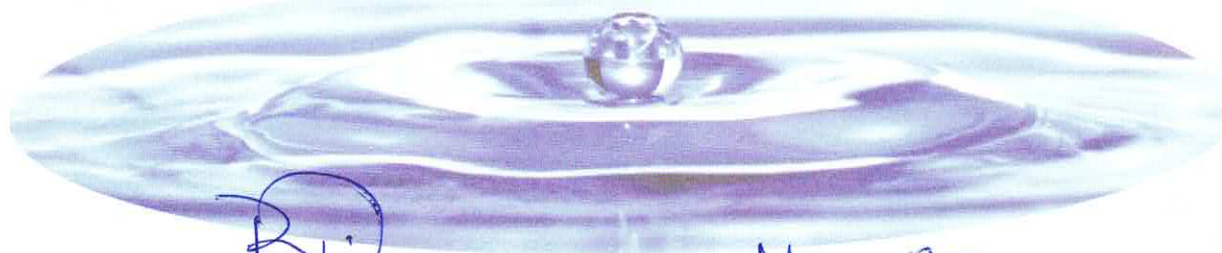
SEXTO PUNTO. - Después de las aportaciones opiniones y colaboraciones de los consejeros y el secretario agradece la atención a la presente preguntando si están de acuerdo con el punto que el presidente menciona de mantener la tarifa residencial y residencial especial en el fraccionamiento Buenavista. Solicitando levanten la mano en señal de aprobación. Aprobándose por unanimidad de votos.

SEPTIMO PUNTO. – Sin más por asuntos a tratar y una vez agotado el orden del día el PRESIDENTE de este consejo el LIC. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO declara por concluida esta décima sexta sesión ordinaria del consejo de administración del sistema administrativo municipal de agua potable y alcantarillado del municipio de Ixtlahuacan de los membrillos, jalisco (SAMAPA), siendo las 11:11 once horas con once minutos del día martes 28 veintiocho de julio del 2023 dos mil veintitrés Levantando para constancia esta acta quienes en ella intervinieron.

LIC. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO



LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO



SINDICO DRA RAMONA RAMIREZ FLORES

C. MAURA PINEDA VILLAGRANA

DRA. JULIETA GUTIERREZ COVARRUBIAS

ING. CARLOS MANUEL QUINTERO GARCIA



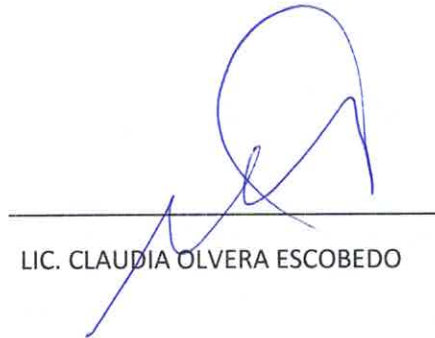
SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



LIC. FELIPE HERRERA ENCISO



LIC. CLAUDIA OLVERA ESCOBEDO



C. MARIA GUADALUPE PEREZ NUÑO



PROF ALBERTO BECERRA VILLALPANDO

